



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
15 NOV. 2016
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2016
Y SU ACUMULADA 83/2016

PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Mario Palma Olmos, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa. Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.	060676

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veinte de octubre y recibidos el treinta y uno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Mario Palma Olmos, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad, designando delegados,

¹ Como hecho notorio, lo cual se corrobora en la página oficial de internet del Directorio de Funcionarios Públicos del Gobierno de Sinaloa

http://www.laipsinaloa.gob.mx/index.php?option=com_sobi2&sobi2Task=sobi2Details&catid=66&sobi2Id=1489&Itemid=11, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con lo dispuesto por los artículos 15, fracción I y 17, fracciones XXX y XL, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal y 2, 22 y 50, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, ambos de Sinaloa, que establecen: **Artículo 15.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes secretarías: [...]

I. Secretaría General de Gobierno; [...]

Artículo 17. A la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXX. Atender la defensa jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en los juicios en que sea parte, con excepción de aquellos en los que éste otorgue poder a otra persona; [...]

XL. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 2. Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes [...]
Dirección de Asuntos Jurídicos [...].

Artículo 22. Al frente de cada Dirección de la Secretaría General de Gobierno habrá un director quien se auxiliará por los subdirectores, jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 50. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...]

III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado y de las entidades referidas en la fracción I, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; [...].

señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aportando como **prueba** la documental que acompaña y **dando cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de septiembre pasado, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma impugnada en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

En consecuencia, córrase traslado al Procurador General de la República y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa con copia simple del informe de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que el anexo queda a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2016
Y SU ACUMULADA 83/2016**

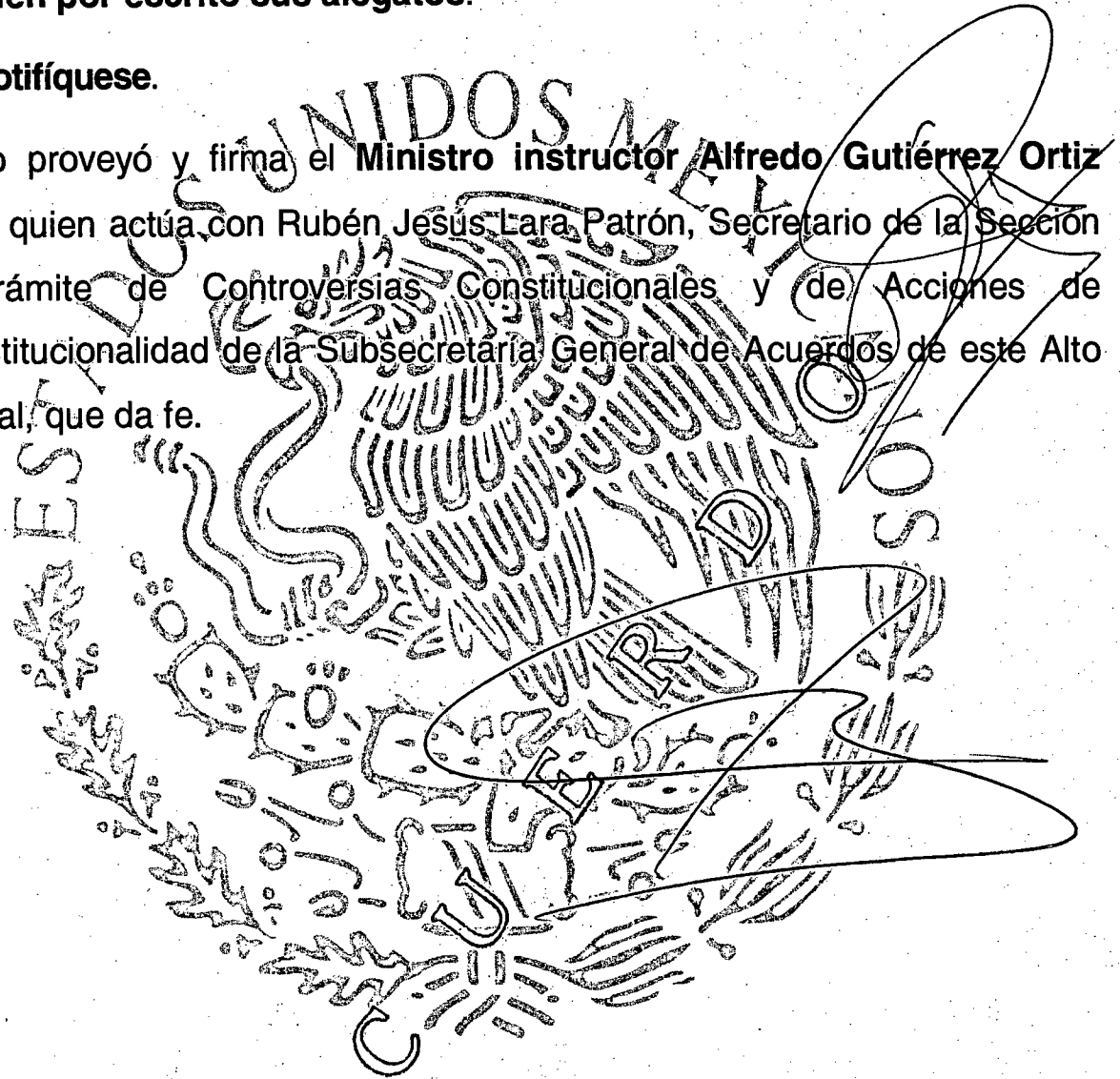
FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a la vista de las partes para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles, formulen por escrito sus alegatos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja forma parte del proveído de tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **82/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República, y su acumulada **83/2016**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. Conste.

JAE 05

⁹ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].